



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

### **INCLUSIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS AUTOMOTOR TERRESTRE AL DECRETO 322/2020**

**Artículo 1.º-** Modifíquese el artículo 1º del decreto 332/2020, con el objeto de incorporar como beneficiarios del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria” (ATP) dispuesto por el mencionado DNU junto a sus correspondientes modificatorias, al Transporte Público de Pasajeros Automotor Terrestre; que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, incluyéndose en el mismo al Transporte Público de Pasajeros Automotor Terrestre”

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 4º del D.N.U 332/2020; el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4º .- Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, con excepción del Transporte Público de Pasajeros Terrestre, conforme las prescripciones del artículo 6º del Decreto N° 297/20 y de la Decisión



Administrativa N°429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad”

**Artículo 3°.** – El beneficio dispuesto en el art.1° será retroactivo a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del decreto 332/2020, y para el caso de la empresas que ya hubiesen abonado los sueldos de abril y/o de mayo del año 2020 de su nómina de personal, serán declaradas beneficiarias por la totalidad de dichos montos, por tanto, el artículo 15 del D.N.U 332/2020, quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 15.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y, para el supuesto de las empresas del Transporte Público de Pasajeros Automotor que ya hubiesen abonado los sueldos de abril y/o de mayo del año 2020 de su nómina de personal, serán declaradas beneficiarias por la totalidad de dichos montos”.-

**Artículo 4°.**-Se deja establecido que la incorporación al programa mencionado en el artículo 1ero, no generará ningún tipo de incompatibilidad con otros programas de asistencia nacionales, municipales o provinciales, otorgados o a otorgarse al sector de Transporte Público de Pasajeros.

**Artículo 5 . –De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

**Autores: Nuñez, José**

**Lehman, María Lucila**

**Castets, Laura**

**Scaglia, Gisela**



**García, Ximena**

**Del Cerro, Gonzalo**

**Cantard, Albor**

**Musac, Juan Martín**

**Laspina, Luciano**

**Angelini, Federico**

### **FUNDAMENTOS**

El Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él desde el 20 al 31 de marzo del corriente año. Medida que ha sido prorrogada sucesivamente.-

En este contexto, el transporte público de pasajeros, es uno de los focos más importantes de aglomeración de gente.- Por tal motivo, y en resguardo de la salud de la población, se han adoptado diferentes protocolos, todos con el objeto de restringir el uso de este medio de transporte.-

Que, en dicho marco y ante las restricciones vigentes, el impacto económico en las empresas del sector es considerable e indiscutible. Las unidades deben circular con frecuencia normal para evitar la aglomeración de personas, y al mismo tiempo transportan un porcentaje de pasajeros muy inferior a los habituales. Esto, sin lugar a duda, genera un déficit en las empresas de transporte que lo hace insostenible. Básicamente, no alcanza lo que genera el sistema para sostener el servicio.



La abrupta disminución en los ingresos de las empresas, genera un desfinanciamiento que en poco tiempo, las llevará a la cesación de pagos y la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones.- Se deben arbitrar los medios necesarios para que las empresas de transporte automotor de pasajeros no tengan como única salida la presentación en Concurso Preventivo y/o estén a merced de que cualquiera de sus acreedores le solicite la Quiebra en los términos de la Ley 24.522.- Esto ocasionaría un gran perjuicio para toda la actividad, desde la precarización del servicio, dando lugar a la proliferación de transportes particulares sin habilitación por parte del estado, sin cobertura de seguros a los pasajeros y sin el cumplimiento de ninguna de las reglamentaciones pertinentes; y la precarización laboral de los choferes de este tipo de vehículos que “trabajan” en total clandestinidad.-

*Que, como bien lo afirma la Resolución 4/2020 del Ministerio de Transporte “se ha reconocido la existencia de un derecho al transporte y a la movilidad, cuyos titulares son los ciudadanos y que el ESTADO NACIONAL se encuentra comprometido a tutelar de acuerdo a los objetivos determinados para esta Cartera de Estado.*

*Que una de las acciones por las que se materializa la tutela de este derecho es brindar la posibilidad de acceder al servicio público de transporte de pasajeros a todo el conjunto de la población, preservando la naturaleza de prestación obligatoria para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales.”*

La solución económica a esta situación, de ningún modo puede buscarse en un incremento en la tarifa.-

Es por ello, que se requiere de una asistencia específica ante esta situación extraordinaria, por lo que se requiere otorgar a las mismas un tratamiento excepcional con el objeto de compensar



los desequilibrios financieros que se suscitan a raíz del A.S.P.O. y las medias que en su consecuencia se han adoptado por parte del P.E.N.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.